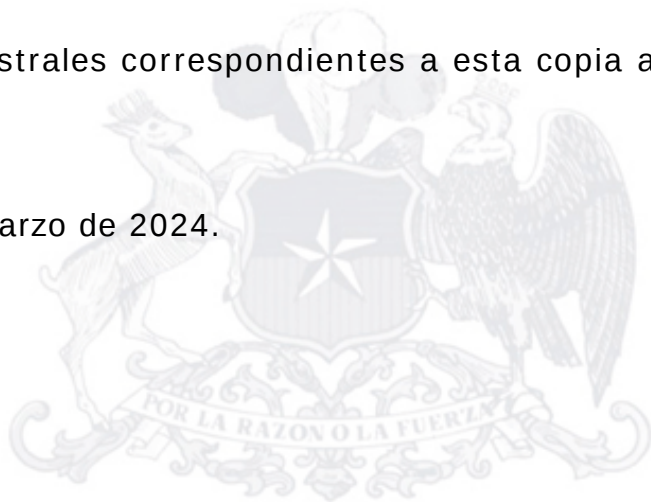


Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que el presente documento electrónico se encuentra conforme con su original y que al margen de la inscripción de Fojas 78792 N° 33981 del año 2023 correspondiente a la Designación y Poder conferido(a) por Andes Maisntream SpA a Fernanda Camila Hahn Granifo, Ana Graciela Silva Solís de Ovando y Gabriel Prudencio Flaño no hay nota que diga haber sido revocado(a) al 25 de marzo de 2024

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$18.400.-

Santiago, 26 de marzo de 2024.



Carátula: 21900093

Andes Maisntream SpA



Código de verificación: 14e2b3d-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

HR01-09-08-2023 PS/LF N°33981
REVOCACIÓN Y PODER
 ANDES
 MAINSTREAM SpA
 Rep: 42188
 C: 21053501

Santiago, ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- A requerimiento de Carey Y Cía Limitada, procedo a inscribir lo siguiente: EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y un días del mes de Agosto de dos mil veintitrés, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: Don MANUEL IGNACIO TAGLE CIUDAD, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y ocho mil seiscientos setenta y ocho guion cuatro; y doña MARIANGEL MANDIOLA WARD, chilena, divorciada, abogada, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco guion cinco; ambos en representación, según se acreditará, de MAINSTREAM RENEWABLE POWER LIMITED, una sociedad de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de la República de Irlanda, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos treinta guion ocho, domiciliada en Ground Floor, Block G Central Park Leopardstown Dublin D dieciocho NH diez, República de

Irlanda y ésta a su vez como administradora de ANDES MAINSTREAM SpA, sociedad por acciones constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario número setenta y seis millones treinta y siete mil treinta y siete guion uno, en adelante también la "Sociedad"; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno. Constitución. La Sociedad, fue constituida mediante escritura pública de fecha quince de octubre de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio número trece mil doscientos treinta y dos mil ocho. Un extracto de la escritura de constitución fue inscrito a fojas cuarenta y ocho mil setecientas cuarenta, número treinta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil ocho y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintitrés de octubre del mismo año. Dos. Modificaciones. A la fecha, los estatutos de la Sociedad han sido objeto de diversas modificaciones, siendo la última de ellas acordada mediante acuerdo de accionistas sin forma de junta de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, otorgado por instrumento privado protocolizado en la Notaría de Santiago

de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Un extracto de la escritura fue inscrito a fojas sesenta y tres mil trecientas sesenta y cinco, número veintisiete mil cuatrocientos veintinueve del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil veintitrés y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veinticuatro de julio del mismo año. Tres. Administración. De acuerdo con el Artículo Décimo de los estatutos sociales, la Sociedad es administrada por una persona natural o jurídica, en adelante el "Administrador", a quien le corresponde representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, estando investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno. Si el Administrador fuere una persona jurídica, puede actuar por medio de uno o más apoderados que designe especialmente para este efecto mediante escritura pública o por instrumento otorgado en el extranjero que cumpla con los requisitos para ser considerado instrumento público en Chile. La administración de la Sociedad es ejercida actualmente por Mainstream Renewable Power Limited /en adelante "MRPL"/, según consta en la modificación estatutaria singularizada en el numeral Dos precedente.

SEGUNDO: REVOCACIÓN DE PODERES. Por el presente instrumento, MRPL, en su calidad de Administrador de la Sociedad, viene en revocar los poderes previamente otorgados por acuerdo adoptado en sesión de Directorio celebrada el día veinte de julio de dos mil veintidós, cuya acta fue reducida a escritura pública el día cuatro de agosto de dos mil veintidós en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo repertorio número quince mil ochocientos ochenta y cinco barra dos mil veintidós e inscritos a fojas sesenta y seis mil trescientas sesenta y tres número veintinueve mil ciento ochenta y nueve del Registro de Comercio de cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintidós. Se deja constancia que todos los otros poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad continuarán vigentes. Asimismo, también se deja constancia que la revocación de poderes indicada anteriormente tendrá efecto solo una vez que se encuentren inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo los poderes generales conferidos a continuación. TERCERO: OTORGAMIENTO DE PODERES. Por el presente instrumento, MRPL, en su calidad de Administrador de la Sociedad, viene en conferir los siguientes poderes: a/ Apoderados Clase "A": Mary Quaney, pasaporte

irlandés número P V cinco seis dos dos ocho siete cero; Paul Corrigan, pasaporte irlandés número P U seis tres nueve seis dos cuatro uno; John Bartley Doyle, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones treinta y dos mil quinientos setenta y cinco guion cuatro; Manuel Ignacio Tagle Ciudad, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y ocho mil seiscientos setenta y ocho guion cuatro; Sebastián Ugarte Cifuentes, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil ochocientos seis guion K; Genaro Andrés Curia Miranda, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés guion K; y Bryan O'Shaughnessy, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve guion K. b/ Apoderados Clase "B": Ana María Argandoña Badilla, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos setenta y un mil seiscientos sesenta y siete guion tres; Mariangel Mandiola Ward, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco guion cinco; Fernanda Camila Hahn Granifo, cédula nacional de identidad número dieciséis millones dieciocho mil novecientos treinta s y cuatro guion siete; Rubén Sánchez

Castro, pasaporte español número X D D uno cuatro cinco cinco seis dos; Sebastián Cortés Bustos, cédula de identidad número quince millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos guion seis; Cassandra Julia Nehme, cédula de identidad número trece millones trescientos veintisiete mil setecientos cincuenta y dos guion ocho; Javier Jaramillo Solis, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta mil doscientos catorce guion ocho; Gabriel Prudencio Flaño, cédula de identidad número quince millones trescientos veinte mil novecientos ochenta y uno guion dos; Teresita del Pilar González Ogaz, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos siete mil seiscientos cinco guion seis; Agustín Felipe Vial Carkovic, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos catorce guion siete; y Juan Victoriano Márquez de Prado Moragues, cédula de identidad número veinticuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y seis guión ocho, c/ Apoderados Clase "C": Manuel Ignacio Tagle Ciudad, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y ocho mil seiscientos setenta y ocho guion cuatro; Genaro Andrés Curia Miranda, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y ocho mil

setecientos veintitrés guion K; Nicole Herbert, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y siete guion seis; Sebastián Ugarte Cifuentes, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil ochocientos seis guion K; Bryan O'Shaughnessy, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve guion K; Ana María Argandoña Badilla, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos setenta y un mil seiscientos sesenta y siete guion tres; Mariangel Mandíola Ward, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco guion cinco; Fernanda Camila Hahn Granifo, cédula nacional de identidad número dieciséis millones dieciocho mil novecientos treinta y cuatro guion siete; Rubén Sánchez Castro, pasaporte español número X D D uno cuatro cinco cinco seis dos; Cassandra Julia Nehme, cédula de identidad número trece millones trescientos veintisiete mil setecientos cincuenta y dos guion ocho; Gabriel Prudencio Flaño, cédula de identidad número quince millones trescientos veinte mil novecientos ochenta y uno guion dos; Bárbara Luisa López Báez, cédula nacional de identidad

número trece millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos treinta guion dos; Farah Ghaddar, cédula de identidad para extranjeros número veintiséis millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cinco guion ocho; Ana Graciela Silva Solis de Ovando, cédula nacional de identidad número trece millones cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y seis guion K; y Francisco Alonso Plaza Rojas, cédula de identidad número quince millones setecientos ochenta y un mil trescientos ochenta guion tres. d/ Apoderados Clase "D": María Soledad Lavin Valdivia, cédula de identidad número quince millones setecientos veinticinco mil seiscientos noventa y siete guion uno. CUARTO: FACULTADES. Uno/ Actuación conjunta de dos apoderados con poder clase "A" o de un apoderado con poder clase "A" en conjunto con un apoderado con poder clase "B". Dos apoderados con poderes clase "A" actuando en conjunto, o un apoderado con poderes clase "A" actuando en forma necesariamente conjunta con un apoderado con poderes clase "B", y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad, podrán: Uno/ representar extrajudicialmente a la Sociedad con las más amplias facultades de administración, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que digan relación con el giro social; Dos/ comprar, vender,

permutar, prometer comprar, prometer vender y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, y con las más amplias facultades, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, tales como pagarés, letras de cambio, bonos, acciones, efectos de comercio, valores mobiliarios, derechos, divisas y/u otros análogos, y celebrar y suscribir los demás actos o contratos propios de este tipo de operaciones, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecuten o celebren, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, resciliar, y dejar sin efecto los unos y los otros; Tres/ contratar préstamos o créditos con toda clase de organismos, bancos e instituciones financieras, de crédito o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, o con cualquier persona natural o jurídica, sea en cuenta corriente, créditos simples, documentarlos, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de créditos, cartas de crédito, o en cualquier otra forma, convenir prórrogas o renovaciones de los mismos; Cuatro/ ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones; Cinco/ recibir dinero en

mutuo; Seis/ contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas; aceptar u objetar sus saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; Siete/ efectuar toda clase de operaciones bancarias, sea en moneda nacional o extranjera; Ocho/ abrir cuentas de ahorro en moneda nacional o extranjera, reajustables o sin reajuste, sea en bancos comerciales, Banco del Estado o instituciones financieras; depositar y girar en esas cuentas, imponerse de su movimiento y aceptar o impugnar los saldos; cerrar cuentas corrientes bancarias y de ahorros; Nueve/ girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, sean en moneda nacional o extranjera; Diez/ entregar y retirar toda clase de bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; Once/ arrendar cajas de seguridad, abrirlas, depositar toda clase de bienes en ellas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; Doce/ constituir y aceptar la constitución de usufructos, servidumbres, fideicomisos y censos; Trece/ constituir y aceptar la

constitución de hipotecas en toda clase de bienes susceptibles de ello; posponerlas, dividir las, limitarlas, reservarlas y alzarlas o cancelarlas; Catorce/ constituir y aceptar la constitución de prenda sobre toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas muebles, corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, con desplazamiento o sin él, modificarlas, y alzarlas o cancelarlas; Quince/ aceptar la constitución de avales y fianzas, solidarias o no, en moneda nacional o extranjera; constituir a la Sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria de obligaciones en moneda nacional o extranjera, e incluso respecto de obligaciones de los accionistas y/o de terceros; Dieciséis/ en general, constituir y aceptar la constitución de toda clase de cauciones, reales o personales; Diecisiete/ celebrar contratos de transacción, depósito, arriendo, censo, comodato, transporte, comisión, seguro, fletamento, cambio, cuenta corriente mercantil, avio, leasing, novación, de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados, y cualesquier otro, nominados o no, sea que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, acciones, bonos o debentures y demás valores mobiliarios,

pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecute o celebre, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, en especial, pudiendo fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, modos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, primas, riesgos y coberturas, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales y/o multas, ejercer y renunciar acciones de nulidad, rescisión, resolución y evicción; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; exigir, aprobar y/u objetar rendiciones de cuentas; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, terminar, resciliar, y dejar sin efecto toda clase de actos y contratos; Dieciocho/ celebrar contratos de prestación de servicios, de asesorías y contratos de trabajo, individuales y colectivos, pudiendo fijar en ellos las remuneraciones, atribuciones y obligaciones de los contratados; modificarlos y ponerles término; Diecinueve/ constituir sociedades o ingresar a sociedades ya constituidas, de cualquiera naturaleza que éstas fueren, y constituir o ingresar en comunidades, asociaciones o cuentas en

participación, corporaciones u otras organizaciones; modificar, dividir, fusionar, disolver, transformar y liquidar las unas o las otras, y ejercer o renunciar los derechos y acciones que competan a la Sociedad en tales personas jurídicas, comunidades o asociaciones sin limitación alguna; Veinte/ autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para si aquellos bienes que la Sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la Sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la Sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la Sociedad; Veintiuno/ novar toda clase de obligaciones; Veintidós/ realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos; firmar, entregar, retirar, negociar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cartas o documentos anexos, y en general,

firmar y suscribir todos y cada uno de los documentos y efectuar todos los trámites y diligencias administrativas, bancarias y aduaneras ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, y cualquier otro organismo competente, público o privado, necesarios para importar o exportar; Veintitrés/ realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible; hacer conversiones y pactar arbitrajes; Veinticuatro/ tomar boletas bancarias de garantía, pólizas de seguro de garantía u otras; Veinticinco/ cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluido el Fisco, instituciones fiscales o de administración autónoma, provisionales o administradoras de fondos de pensiones; Veintiséis/ pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad; conceder quitas o esperas; renunciar a toda clase de acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de

derechos y acciones; extinguir, por cualquier medio legal, las obligaciones de la Sociedad, incluida expresamente la novación; Veintisiete/ solicitar propiedad intelectual o industrial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, y en general, realizar todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios o que le exijan los organismos competentes para el registro y propiedad de ellas; y transferirlas o cederlas, a cualquier título; Veintiocho/ celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; Veintinueve/ nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; Treinta/ retirar valores en depósito o custodia; Treinta y uno/ otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los apoderados facultad de conferir mandatos y revocarlos; delegar en todo o en parte sus atribuciones, señalando específicamente, en este último caso, cuáles son las que se delegan, sin perjuicio de reasumir cuantas veces se quiera; Treinta y dos/ solicitar quiebras, liquidaciones forzosas

o voluntarias, reorganizaciones judiciales o extrajudiciales, verificar e impugnar créditos, objetar inventarios y participar en todas las etapas, acuerdos y convenios dentro del proceso de quiebras y/o liquidación; pudiendo designar partidores, síndicos, liquidadores, interventores, veedores, peritos, tasadores y depositarios, con sus atribuciones, obligaciones y deberes, remuneraciones, plazo y demás condiciones de su cargo, en cuanto procediere; Treinta y tres/ someter a compromiso los asuntos, negocios o juicios de la Sociedad; designar o solicitar el nombramiento de árbitro o concurrir a esa petición; fijar facultades al árbitro, acatar o acordar el carácter en que él debe actuar, señalar plazos para su desempeño y remuneraciones, y Treinta y cuatro/ en el orden judicial, representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que sea parte o tenga interés, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra índole, sea como demandante, demandado o tercero, deduciendo toda clase de derechos, acciones, peticiones, excepciones o defensas; en el ejercicio de este poder, el apoderado tendrá todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda

contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir. Dos/ Actuación individual de un apoderado con poder clase "A". Un apoderado con poderes clase "A", actuando individualmente, con un límite de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos de acuerdo al valor del dólar observado del día de su celebración, por cada acto o contrato individualmente considerado, y anteponiendo a su firma la razón social en representación de la Sociedad, podrá: Uno/ representar extrajudicialmente a la Sociedad con las más amplias facultades de administración, ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades civiles, militares, judiciales, administrativas o municipales, instituciones u organismos fiscales, semifiscales y/o de administración autónoma, nacionales y/o regionales, autoridades tributarias, previsionales y/o laborales, incluyendo sin limitación, a los Ministerios y sus correspondientes Secretarías Regionales Ministeriales, Municipalidades, Superintendencias, Banco Central, Servicio de Impuestos Internos,

Tesorería General de la República, Comisión Nacional de Energía, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Contraloría General de la República, Dirección del Trabajo y sus correspondientes Inspecciones del Trabajo, organismos de orden y seguridad, y ante personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con y/o sin fines de lucro, con las más amplias facultades, pudiendo entre otras cosas, efectuar declaraciones y todo tipo de presentaciones o peticiones, contestaciones, oposiciones, modificarlas y/o desistirse de las mismas; presentar recursos, certificados, estudios y/o declaraciones, incluyendo específicamente estudios o declaraciones de impacto ambiental; pagar impuestos e imposiciones provisionales y otros; Dos/ comprar, vender, permutar, prometer comprar, prometer vender y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, y con las más amplias facultades salvo la limitación antedicha en el enunciado de este numeral, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, tales como pagarés, letras de cambio, bonos, acciones, efectos de comercio, valores mobiliarios, derechos, divisas y/u otros análogos, y celebrar y suscribir los demás actos o contratos propios de este tipo de operaciones, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecuten o celebren, todos sus

elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, resciliar, y dejar sin efecto los unos y los otros; Tres/ entregar y retirar toda clase de bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; Cuatro/ arrendar cajas de seguridad, abrirlas, depositar toda clase de bienes en ellas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; Cinco/ constituir y aceptar la constitución de usufructos, servidumbres, fideicomisos y censos; Seis/ aceptar la constitución de avales y fianzas, solidarias o no, en moneda nacional o extranjera; constituir a la Sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria de obligaciones en moneda nacional o extranjera, e incluso respecto de obligaciones de los accionistas y/o de terceros; Siete/ en general, constituir y aceptar la constitución de toda clase de cauciones, reales o personales; Ocho/ celebrar contratos de transacción, depósito, arriendo, censo, comodato, transporte, comisión, seguro, fletamento, avio, leasing, novación, de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados, y cualesquier otro, nominados o no, sea que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, acciones, bonos o debentures y demás valores

mobiliarios, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecute o celebre, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, en especial, pudiendo fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, modos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, primas, riesgos y coberturas, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales y/o multas, ejercer y renunciar acciones de nulidad, rescisión, resolución y evicción; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; exigir, aprobar y/u objetar rendiciones de cuentas; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, terminar, resciliar, y dejar sin efecto toda clase de actos y contratos; Nueve/ celebrar contratos de prestación de servicios, de asesorías y contratos de trabajo, individuales y colectivos, pudiendo fijar en ellos las remuneraciones, atribuciones y obligaciones de los contratados; modificarlos y ponerles término; Diez/ constituir sociedades o ingresar a sociedades ya constituidas, de cualquiera naturaleza que éstas fueren, y constituir o ingresar en comunidades,

asociaciones o cuentas en participación, corporaciones u otras organizaciones; modificar, dividir, fusionar, disolver, transformar y liquidar las unas o las otras; Once/ autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para si aquellos bienes que la Sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la Sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la Sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la Sociedad; Doce/ novar toda clase de obligaciones; Trece/ realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos; firmar, entregar, retirar, negociar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cartas o documentos anexos, y en general, firmar y suscribir todos y cada uno de los documentos y efectuar todos los trámites y diligencias administrativas, bancarias y

aduaneras ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, y cualquier otro organismo competente, público o privado, necesarios para importar o exportar; Catorce/ cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluido el Fisco, instituciones fiscales o de administración autónoma, previsionales o administradoras de fondos de pensiones; Quince/ pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad; conceder quitas o esperas; renunciar a toda clase de acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; extinguir, por cualquier medio legal, las obligaciones de la Sociedad, incluida expresamente la novación; Dieciséis/ solicitar propiedad intelectual o industrial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, y en general, realizar todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios o que le exijan los organismos competentes para el registro y propiedad de ellas; y transferirlas o cederlas,

a cualquier título; Diecisiete/ celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; Dieciocho/ nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; Diecinueve/ retirar valores en depósito o custodia; Veinte/ otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los apoderados facultad de conferir mandatos y revocarlos; delegar en todo o en parte sus atribuciones, señalando específicamente, en este último caso, cuáles son las que se delegan, sin perjuicio de reasumir cuantas veces se quiera; Veintiuno/ solicitar quiebras, liquidaciones forzosas o voluntarias, reorganizaciones judiciales o extrajudiciales, verificar e impugnar créditos, objetar inventarios y participar en todas las etapas, acuerdos y convenios dentro del proceso de quiebras y/o liquidación; pudiendo designar partidores, síndicos, liquidadores, interventores, veedores, peritos, tasadores y depositarios, con sus atribuciones, obligaciones y deberes, remuneraciones, plazo y demás condiciones de su cargo, en cuanto procediere; Veintidós/ someter a compromiso los asuntos, negocios o juicios de la Sociedad;

designar o solicitar el nombramiento de árbitro o concurrir a esa petición; fijar facultades al árbitro, acatar o acordar el carácter en que él debe actuar, señalar plazos para su desempeño y remuneraciones; Veintitrés/ en el orden judicial, representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que sea parte o tenga interés, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra índole, sea como demandante, demandado o tercero, deduciendo toda clase de derechos, acciones, peticiones, excepciones o defensas; en el ejercicio de este poder, el apoderado tendrá todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir; y Veinticuatro/ celebrar individualmente y sin ningún límite de monto, renta, precio o cuantía alguna los contratos de arrendamiento de inmuebles, de constitución de servidumbres, usufructos, promesas, comodatos y sus modificaciones y finiquitos, sobre

inmuebles y cualesquier otro contrato nominado o no que recaigan sobre bienes inmuebles, corporales o incorporeales, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecute o celebre, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. Tres/ Actuación conjunta de dos apoderados con poder clase "B". Dos apoderados con poderes clase "B", actuando conjuntamente sujeto a un limite de cien mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos de acuerdo al valor del dólar observado del día de su celebración, por cada acto o contrato individualmente considerado, y anteponiendo a sus firmas la razón social, con las limitaciones que se señalan al final de este párrafo, en representación de la Sociedad, podrán: Uno/ representar extrajudicialmente a la Sociedad pudiendo ejecutar y celebrar todo acto y/o contrato que tenga por objeto el giro social; Dos/ comprar, vender, permutar, prometer comprar, prometer vender y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, tales como pagarés, letras de cambio, bonos, acciones, efectos de comercio, valores mobiliarios, derechos, divisas y/u otros análogos, y celebrar y suscribir los demás actos o contratos propios de este tipo de

operaciones, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecuten o celebren, con la limitación antedicha en el enunciado de este numeral, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, resciliar, y dejar sin efecto los unos y los otros; Tres/ entregar y retirar toda clase de bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; Cuatro/ arrendar cajas de seguridad, abrirlas, depositar toda clase de bienes en ellas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; Cinco/ constituir y aceptar la constitución de usufructos, servidumbres, fideicomisos y censos; Seis/ aceptar la constitución de avales y fianzas, solidarias o no, en moneda nacional o extranjera; constituir a la Sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria de obligaciones en moneda nacional o extranjera, e incluso respecto de obligaciones de los accionistas y/o de terceros; Siete/ en general, constituir y aceptar la constitución de toda clase de cauciones, reales o personales; Ocho/ celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles sin el límite indicado en el enunciado de este numeral, y además los contratos de transacción, depósito, censo, comodato, transporte, comisión, seguro, fletamento, cambio, cuenta

corriente mercantil, avío, leasing, novación, de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados, y cualesquier otro, nominados o no, sea que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, acciones, bonos o debentures y demás valores mobiliarios, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecute o celebre, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, en especial, pudiendo fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, modos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, primas, riesgos y coberturas, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales y/o multas, ejercer y renunciar acciones de nulidad, rescisión, resolución y evicción; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; exigir, aprobar y/u objetar rendiciones de cuentas; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, terminar, resciliar, y dejar sin efecto toda clase de actos y contratos. A mayor abundamiento, los arrendamientos suscritos por dos apoderados con poder clase B, ni sus modificaciones, resciliaciones ni finiquitos,

quedarán sujetos al límite de cien mil dólares de los Estados Unidos de América indicado en el enunciado anterior; Nueve/ celebrar contratos de prestación de servicios, de asesorías y contratos de trabajo, individuales y colectivos, pudiendo fijar en ellos las remuneraciones, atribuciones y obligaciones de los contratados; modificarlos y ponerles término; Diez/ constituir sociedades o ingresar a sociedades ya constituidas, de cualquiera naturaleza que éstas fueren, y constituir o ingresar en comunidades, asociaciones o cuentas en participación, corporaciones u otras organizaciones; modificar, dividir, fusionar, disolver, transformar y liquidar las unas o las otras; representar a la Sociedad con voz y voto en toda sociedad, comunidad, u otro organismo en el que tenga derecho o interés, y ejercer o renunciar los derechos y acciones que competan a la Sociedad en tales personas jurídicas, comunidades o asociaciones sin limitación alguna; Once/ autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la Sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la Sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la Sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo

dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la Sociedad; Doce/ novar toda clase de obligaciones; Trece/ realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos; firmar, entregar, retirar, negociar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cartas o documentos anexos, y en general, firmar y suscribir todos y cada uno de los documentos y efectuar todos los trámites y diligencias administrativas, bancarias y aduaneras ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, y cualquier otro organismo competente, público o privado, necesarios para importar o exportar; Catorce/ cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluido el Fisco, instituciones fiscales o de administración autónoma, provisionales o administradoras de fondos de pensiones; Quince/ pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a

favor o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad; conceder quitas o esperas; otorgar recibos, cancelaciones o finiquitos; renunciar a toda clase de acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; extinguir, por cualquier medio legal, las obligaciones de la Sociedad, incluida expresamente la novación; Dieciséis/ solicitar propiedad intelectual o industrial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, y en general, realizar todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios o que le exijan los organismos competentes para el registro y propiedad de ellas; y transferirlas o cederlas, a cualquier título; Diecisiete/ celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; Dieciocho/ nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; Diecinueve/ expedir y retirar en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas u otras empresas estatales o privadas, la correspondencia, giros, certificados,

encomiendas, etcétera, de la Sociedad; Veinte/
retirar valores en depósito o custodia;
Veintiuno/ otorgar mandatos generales o
especiales, pudiendo otorgar a su vez a los
apoderados facultad de conferir mandatos y
revocarlos; delegar en todo o en parte sus
atribuciones, señalando específicamente, en
este último caso, cuáles son las que se
delegan, sin perjuicio de reasumir cuantas
veces se quiera; Veintidós/ presentar
peticiones, memoriales, declaraciones o
reclamaciones a las autoridades políticas,
municipales o administrativas, modificarlas o
desistirse de ellas; y en especial, asumir la
representación de la Sociedad en todas las
peticiones, solicitudes o reclamos que se
formulen al Servicio de Impuestos Internos,
incluyendo el timbraje de documentos,
respuestas de citaciones, reclamos tributarios,
etc.; Veintitrés/ solicitar quiebras,
liquidaciones forzosas o voluntarias,
reorganizaciones judiciales o extrajudiciales,
verificar e impugnar créditos, objetar
inventarios y participar en todas las etapas,
acuerdos y convenios dentro del proceso de
quiebras y / o liquidación; pudiendo designar
partidores, síndicos, liquidadores, veedores,
interventores, peritos, tasadores y
depositarios, con sus atribuciones,
obligaciones y deberes, remuneraciones, plazo y

demás condiciones de su cargo, en cuanto procediere; Veinticuatro/ someter a compromiso los asuntos, negocios o juicios de la Sociedad; designar o solicitar el nombramiento de árbitro o concurrir a esa petición; fijar facultades al árbitro, acatar o acordar el carácter en que él debe actuar, señalar plazos para su desempeño y remuneraciones, y Veinticinco/ en el orden judicial, representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que sea parte o tenga interés, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra índole, sea como demandante, demandado o tercero, deduciendo toda clase de derechos, acciones, peticiones, excepciones o defensas; en el ejercicio de este poder, el apoderado tendrá todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir. Cuatro/ Actuación individual de un apoderado con poder clase "B": Un apoderado con poderes clase "B", actuando individualmente,

con un límite de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos de acuerdo al valor del dólar observado del día de su celebración, por cada acto o contrato individualmente considerado, y anteponiendo a su firma la razón social en representación de la Sociedad, podrá: Uno/ representar extrajudicialmente a la Sociedad con las más amplias facultades de administración, ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades civiles, militares, judiciales, administrativas o municipales, instituciones u organismos fiscales, semifiscales y/o de administración autónoma, nacionales y/o regionales, autoridades tributarias, previsionales y/o laborales, incluyendo sin limitación, a los Ministerios y sus correspondientes Secretarías Regionales Ministeriales, Municipalidades, Superintendencias, Banco Central, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Comisión Nacional de Energía, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Contraloría General de la República, Dirección del Trabajo y sus correspondientes Inspecciones del Trabajo, organismos de orden y seguridad, y ante personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con y/o sin fines de lucro, con las más amplias facultades, pudiendo entre otras

cosas, efectuar declaraciones y todo tipo de presentaciones o peticiones, contestaciones, oposiciones, modificarlas y/o desistirse de las mismas; presentar recursos, certificados, estudios y/o declaraciones, incluyendo específicamente estudios o declaraciones de impacto ambiental; pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros; Dos/ comprar, vender, permutar, prometer comprar, prometer vender y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, y con las más amplias facultades salvo la limitación antedicha en el enunciado de este numeral, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, tales como pagarés, letras de cambio, bonos, acciones, efectos de comercio, valores mobiliarios, derechos, divisas y/u otros análogos, y celebrar y suscribir los demás actos o contratos propios de este tipo de operaciones, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecuten o celebren, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, resciliar, y dejar sin efecto los unos y los otros; Tres/ ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones; Cuatro/ entregar y retirar

toda clase de bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; Cinco/ arrendar cajas de seguridad, abrirlas, depositar toda clase de bienes en ellas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; Seis/ constituir y aceptar la constitución de usufructos, servidumbres, fideicomisos y censos; Siete/ celebrar contratos de transacción, depósito, arriendo, censo, comodato, transporte, comisión, seguro, fletamento, cambio, avío, leasing, novación, de futuros, opciones y en general con instrumentos derivados, y cualesquier otro, nominados o no, sea que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, acciones, bonos o debentures y demás valores mobiliarios, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecute o celebre, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, en especial, pudiendo fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, modos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, primas, riesgos y coberturas, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales y/o multas, ejercer y

renunciar acciones de nulidad, rescisión, resolución y evicción; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; exigir, aprobar y/u objetar rendiciones de cuentas; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, terminar, resciliar, y dejar sin efecto toda clase de actos y contratos, A mayor abundamiento, los arrendamientos suscritos por un apoderado con poder clase B, ni sus modificaciones, resciliaciones ni finiquitos, quedarán sujetos al limite de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América indicado en el enunciado anterior; Ocho/ celebrar contratos de prestación de servicios, de asesorías, pudiendo fijar en ellos las atribuciones y obligaciones de los contratados; modificarlos y ponerles término; Nueve/ novar toda clase de obligaciones; Diez/ realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes hasta por el monto indicado en el enunciado anterior; abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos; firmar, entregar, retirar, negociar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cartas o documentos anexos, y en general,

firmar y suscribir todos y cada uno de los documentos y efectuar todos los trámites y diligencias administrativas, bancarias y aduaneras ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, y cualquier otro organismo competente, público o privado, necesarios para importar o exportar; Once/ realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible; hacer conversiones y pactar arbitrajes; Doce/ cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluido el Fisco, instituciones fiscales o de administración autónoma, previsionales o administradoras de fondos de pensiones; Trece/ pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad; conceder quitas o esperas; renunciar a toda clase de acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; extinguir, por cualquier medio legal, las obligaciones de la Sociedad,

incluida expresamente la novación; Catorce/ solicitar propiedad intelectual o industrial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, y en general, realizar todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios o que le exijan los organismos competentes para el registro y propiedad de ellas; y transferirlas o cederlas, a cualquier titulo; Quince/ celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; Dieciséis/ nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; Diecisiete/ retirar valores en depósito o custodia; Dieciocho/ otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los apoderados facultad de conferir mandatos y revocarlos; delegar en todo o en parte sus atribuciones, señalando específicamente, en este último caso, cuáles son las que se delegan, sin perjuicio de reasumir cuantas veces se quiera; Diecinueve/ someter a compromiso los asuntos, negocios o juicios de la Sociedad; designar o solicitar el

nombramiento de árbitro o concurrir a esa petición; fijar facultades al árbitro, acatar o acordar el carácter en que él debe actuar, señalar plazos para su desempeño y remuneraciones; y Veinte/ en el orden judicial, representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que sea parte o tenga interés, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra índole, sea como demandante, demandado o tercero, deduciendo toda clase de derechos, acciones, peticiones, excepciones o defensas; en el ejercicio de este poder, el apoderado tendrá todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir. Cinco/ Actuación individual de un apoderado con poder clase "C". Un apoderado con poderes clase "C", actuando individualmente, y anteponiendo a su firma la razón social, en representación de la

Sociedad, podrá: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés ante cualquier Juzgado Civil, Juzgados del Trabajo, sea que la Sociedad intervenga como demandante, demandado o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación el apoderado queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en el artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada; contestar demandas; aceptar la demanda contraria; renunciar los recursos o términos legales; transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; comprometer; otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; prorrogar jurisdicción; intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; y cobrar o percibir. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los apoderados de esta Clase no podrán ser emplazados válidamente en juicio a nombre de la Sociedad; Dos/ Representar a la Sociedad en

todas las gestiones, solicitudes y procesos que puedan realizarse ante cualquier organismo de la Administración Pública. A mayor abundamiento y sin que esta lista sea taxativa o limitativa, ante: i/ el Servicio de Evaluación Ambiental; ii/ el Ministerio del Medio Ambiente; iii/ el Ministerio de Energía; iv/ el Ministerio de Bienes Nacionales; v/ la Comisión Nacional de Energía; vi/ la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; vii/ la Dirección General de Aguas; viii/ el Ministerio de Obras Públicas; ix/ la Dirección de Vialidad; x/ el Consejo de Monumentos Nacionales; xi/ la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura; xii/ el Servicio Agrícola y Ganadero; xiii/ la Corporación Nacional Forestal; xiv/ la Dirección General de Aeronáutica Civil; xv/ la Dirección de Obras Municipales; xvi/ cualquier Municipalidad; xvii/ la Secretaria Regional Ministerial de Salud; xviii/ ante la y Subsecretaría de Telecomunicaciones; xix/ Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República; xx/ Contraloría General de la República; y xxi/ ante la Superintendencia de Medio Ambiente. Tres/ Representar a la Sociedad en todas las gestiones que deben cumplirse ante toda clase de organismos de previsión, Instituto de

Normalización Previsional /INP/, Cajas de Compensación, Administradoras de Fondos de Pensiones, de Seguro de Cesantía, Instituciones de Salud Previsional /ISAPRES/, Servicios de Salud, Superintendencia de Seguridad Social, y ante la Dirección e Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo, y de toda clase de organismos, instituciones y/o autoridades que se relacionen con materias laborales, tributarias, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de términos de servicios y comunicar las renunciaciones de los trabajadores, y en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales en Chile. Seis/ Actuación individual de un apoderado con poder clase "D". Representar individualmente a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, con las más amplias atribuciones y facultades, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones administrativas ante el Servicio de Impuestos Internos /"SII"/, Tesorería General de la República, Ministerios, Superintendencias y Municipalidades, pudiendo

al efecto presentar, suscribir, modificar, rectificar y desistirse de toda clase de solicitudes, formular peticiones, declaraciones juradas, aclaraciones, presentaciones, reclamos y en general, realizar cualquier gestión ante dichas entidades. Sin que la siguiente enunciación se considere limitativa y/o taxativa, en el ejercicio de su mandato, el apoderado estará facultado, especialmente, para realizar y hacer entrega de toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar el timbraje de boletas, facturas y libros de contabilidad; actualizar la información sobre la Sociedad ante el Sil; presentar y rectificar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; liquidar y reliquidar impuestos, ser notificados de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Sociedad y cualesquiera otros actos ante dichas autoridades, que sean necesarios y/o convenientes para cumplir con su cometido, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos y privados y delegar sus facultades, en una o más personas. El presente poder para actuar en representación de la Sociedad ante el Sil

solo podrá ser revocado mediante comunicación escrita dirigida al SII, conforme a lo dispuesto en el artículo nueve del Código Tributario. QUINTO: CONSTANCIA. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente instrumento podrán ser ejercidos a contar de esta fecha, sin que sea necesario esperar la inscripción de la presente escritura en el Registro de Comercio respectivo o cualquier otra formalidad. SEXTO: PODERES ESPECIALES. Se faculta a los abogados Mariangel Mandiola Ward, Bárbara López Báez, Héctor Casas-Cordero Soubllette, Teresita González Ogaz, Cristián Marcelo Eyzaguirre Court, Ignacio Alfaro Macho, Enzo Devoto Toledo y José Pedro Fuentealba Camus, para que uno cualquiera de ellos, actuando en forma individual y separada, en representación de MRPL como administrador de la Sociedad, realicen todas las actuaciones que estimen necesarias o convenientes y suscriban o extiendan todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar el presente instrumento de revocación y otorgamiento de poderes, estando autorizados para extender escrituras modificatorias, complementarias o rectificatorias, requerir notificaciones o aceptaciones, solicitar anotaciones, inscripciones o subinscripciones

en toda clase de registros, efectuar declaraciones, firmar minutas y, en general, suscribir todo tipo de documentos o realizar cualquier gestión útil para que el otorgamiento y revocación de poderes de que da cuenta la presente escritura produzca efectos ante todo tipo de entidades, estando especialmente facultados para delegar sus atribuciones en una o más personas. PERSONERÍAS. Las personerías de don MANUEL IGNACIO TAGLE CIUDAD y de doña MARIANGEL MANDIOLA WARD para representar a MAINSTREAM RENEWABLE POWER LIMITED como Administrador de la sociedad ANDES MAINSTREAM SpA, consta de instrumento privado otorgado en la ciudad de Dublín, Irlanda, con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el que fue debidamente apostillado con fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés bajo el número cinco dos seis uno seis cuatro dos cero dos tres y protocolizado en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés bajo repertorio número once mil cuatrocientos veintisiete. A su vez, la designación de MAINSTREAM RENEWABLE POWER LIMITED como administrador de ANDES MAINSTREAM SpA consta en instrumento privado de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, protocolizado en la Notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal bajo el repertorio número cincuenta y dos mil doscientos sesenta y seis

barra dos mil veintitrés, los que no se insertan por ser conocidos de los comparecientes y del Notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.- Hay firma ilegible.- MANUEL IGNACIO TAGLE CIUDAD en rep. de MAINSTREAM RENEWABLE POWER LIMITED como administradora de ANDES MAINSTREAM SpA.- Hay firma ilegible.- MARIANGEL MANDIOLA WARD en rep. de MAINSTREAM RENEWABLE POWER LIMITED como administradora de ANDES MAINSTREAM SpA.- Hay firma ilegible.- El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 31 de Agosto de 2023 ante el notario que autoriza, por ANDES MAINSTREAM SPA reproducido en las siguientes páginas. Repertorio N°: 14009 - 2023.- Santiago, 04 de Septiembre de 2023.- Emito el presente documento con firma electrónica avanzada.-2105 Copia de escritura pública certificada con firma electrónica de código 123456983987.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 48740 número 33664 del año 2008 y de fojas 66453 número 29208 del año 2022.- Repertorio Notarial número 14.009-2023.-

Continuación de Notas Marginales

RECTIFICACION inscrita a fojas 81227 número 35023 del año 2023.

Por escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal, se rectificó la del centro, según lo indicado en la inscripción. Santiago, 20 de septiembre de 2023.- Francisco Barriga